

sulta también amena y sugestiva para quienes posean previos conocimientos de la materia. Uno de sus mayores atractivos está en la habilidad con que el autor combina y funde en sintético cuadro, cuya unidad resulta suficientemente puesta de relieve, la realidad histórico-económica de los diferentes países que integran la llamada cultura europea. El distanciado ojo del americano se halla privilegiadamente acomodado para percibir dicha unidad por encima de las peculiaridades de cada país, que examinadas con más breve perspectiva adquieren magnitud desproporcionada al conjunto.

La exposición de la economía medieval, que considera dividida en dos grandes territorios —Europa septentrional y meridional—, es la parte mejor lograda del libro; es también la tratada con mayor extensión.

El primer tercio del volumen está consagrado, en dos capítulos, a los “fundamentos económicos de Europa” (¡desde la Edad de piedra!) y a “la vida económica romana” y son de un valor muy inferior. El reducido espacio no permite sino vagas generalidades incoloras y mal trabadas. Su mayor interés está en exponer la evolución económica con arreglo, no a un criterio histórico o economicopolítico, sino atendiendo en primer término a puntos de vista de la técnica económica.

Dada la corrección con que son empleados los términos económicos, sorprende ver en la página 29 usado el término “capital” en un sentido evidentemente erróneo. En alguna ocasión más se tiene la impresión de que el autor ha dejado correr la pluma —o la máquina, puesto que se trata de un americano— con atropellada ligereza; merecerá realmente, la Germania de Tácito la calificación (pág. 181) de “livre assez superficial”? Mayor uniformidad hubiera sido también de desear en los datos bibliográficos de las obras, bien seleccionadas, que, como referencia, figuran al final de cada capítulo.

J. A. R.

RAYMOND MONIER: *La garantie contre les vices cachés dans la vente romaine*. (Bibliothèque d'Histoire de Droit publiée sous les auspices de la Société d'Histoire du Droit).— París, 1930. (Un volumen en 8.º de xvi + 214 págs.)

La benemérita Sociedad de Historia del Derecho, de París, merece la gratitud de todos los estudiosos interesados en los sugestivos problemas que plantea la investigación histórica del viejo derecho romano, por haber enriquecido la serie de publicaciones editadas bajo sus auspicios con esta excelente monografía, digna de ser señalada con el mayor elogio, tanto por el análisis exhaustivo de las fuentes del derecho romano que en ella se hace, como por la originalidad de la doc-

trina sentada por su autor, al rectificar viejas teorías, a su juicio, positivamente equivocadas.

Como introducción al estudio de la protección jurídica dispensada por el primitivo derecho romano al comprador de una cosa dañada con vicios ocultos, expone el señor Monier los antecedentes de esta cuestión en el viejo derecho de Babilonia y en el antiguo derecho griego. En uno y en otro se tiende a proteger al comprador contra los posibles vicios ocultos de la cosa vendida. En opinión del señor Monier la doctrina sentada a este respecto por el derecho helénico ha podido influir en la articulada posteriormente por el derecho romano.

Entrando de lleno en el estudio del problema tal y como lo plantean los viejos textos del derecho romano primitivo, advierte el autor que ya en la ley de las XII Tablas se regula esta protección jurídica del comprador en la venta por *mancipatio*, siempre que el vendedor hubiera declarado solemnemente la carencia de vicios ocultos.

Y todavía podía el comprador afianzar mejor su derecho exigiendo del vendedor que por una *stipulatio* se obligase a indemnizarle por los perjuicios que pudieren sobrevenirle en el caso de que aquella declaración de inexistencia de vicios ocultos no resultase cierta.

Toda esta doctrina, sancionada por el viejo derecho civil romano se amplía notoriamente con la contenida en el edicto "de mancipiis vendundis" promulgado por los ediles curules. La fecha —incierta— de la aparición de este edicto y el alcance jurídico de su contenido, son estudiados por el señor Monier con rigurosa minuciosidad, destacando con acierto la naturaleza de la acción que del mismo derivaba.

Con el análisis detenido de la regulación jurídica de esta institución en el derecho romano clásico, primero, y en el derecho justiniano después, examinando de manera penetrante las interpolaciones que en este punto hay que señalar como única explicación posible de contradicciones en otro caso inconciliables, se cierran las páginas de este libro, rico de información y abundante en afirmaciones nuevas de gran originalidad, que han de ser, seguramente, discutidas con empeño por los romanistas más significados.

J. O. C.

SANTO TOMÁS DE AQUINO: *Regimiento de Príncipes*. Edición, introducción y notas del padre Luis Getino. (Biblioteca de Tomistas españoles.)—Valencia, 1931. Un vol. de XLIV-280 páginas.

De ella afirma su autor "que puede gloriarse de ser edición filológica, generalmente hablando, si no nos hubiéramos permitido la libertad de deshacer las no muchas abreviaturas que contiene y añadir la puntua-